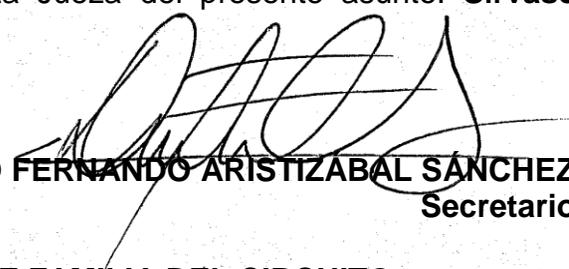




INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza del presente asunto. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 095

Puerto Asís, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 86568-31-84-001-2020-00082-00
Proceso: Declaración de muerte presunta por desaparecimiento
Demandante: Andrea Carolina Guerrero Ceballos
Desaparecido: Humbertino Guerrero Solarte

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante correos electrónicos del 27-01-2021 y 02-02-2021 se remitió al apoderado de la parte demandante el hipervínculo de acceso al proceso, así como del Auto calendado 04-11-2020.

Sin embargo, transcurrido el término concedido en proveído que antecede, el mandatario judicial no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la referida providencia en la cual se dispuso:

“Ahora bien, frente al correo remitido el 26 de octubre, en el que se aportan notificaciones personales remitidas por correo electrónico, se requiere, que el apoderado dentro de los cinco (5) días siguientes, dé cumplimiento a lo señalado en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 para proceder así a decidir sobre lo informado, máxime cuando no se puso en conocimiento del juzgado, previamente a su remisión, sobre la existencia de dichas cuentas electrónicas, ni la forma cómo se obtuvieron; por lo que se deberán aportar las pruebas respectivas”.

Así las cosas, se requiere por segunda vez al profesional del derecho para que proceda de conformidad, en el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza